

mos, y otorgamos à los mismos Hermanos, el que libre, y licitamente puedan guardar, y tener continua, y perpetuamente en las Iglesias de dichos Hospitales el **SAN TISSIMO SACRAMENTO** de la Eucharistia, empero con el honor, y reverencia debidos, y que puedan administrar los Sacramentos de la Penitencia, Eucharistia, y Extrema-Uncion à los enfermos, y à las otras personas, arriba expuestas por los Capellanes de los mismos Hospitales, empero con tal, que los mismos Capellanes vivan dentro de los Cercados de dichos Hospitales, y que sea licito à los mismos Capellanes celebrar en dichas Iglesias los Divinos Oficios, y Missas solemnes tambien en la Semana Santa. Finalmente misericordiosamente en el Señor concedemos plenaria Indulgencia, y remision de todos sus pecados à los Hermanos de la dicha Compañia, verdaderamente arrepentidos, y Confessados, y de la Sagrada Comunión apacentados el dia primero de la entrada de ellos en dicha Compañia, y tambien plenaria à todos, y à cada uno de los Hermanos de la dicha Compañia, y à los enfermos, que mueren, y à las personas, que sirven en dichos Hospitales en el articulo de la muerte de qualquiera de ellos, si de el mismo modo arrepentidos verdaderamente, y Confessados, y de la Sagrada Comunión apacentados, ò en quanto no pudieren hazer esto, à lo menos contritos, devotamente invocaren el Nombre de **YESUS** con la voca, si pudieren, mas sino con el corazón; y à todos, y à cada uno de los Fieles de Christo, de uno, y

otro sexo, tambien arrepentidos verdaderamente, y Confessados, y de la Sagrada Comunión apacentados, los quales cada un año devotamente visitaren alguna de las Iglesias de dichos Hermanos, asì las hasta aora erigidas, como las que en lo venidero, quando quier se han de erigir, en dos Festividades de el año solamente, que han de señalarse respectivamente una vez solamente por los Ordinarios de los lugares, desde las primeras Vesperas hasta el Ocaso de el Sol de dichas Festividades, y allí deramaren piadosos ruegos à Dios por la concordia de los Principes Christianos, extirpacion de las Heregias, y exaltacion de la Santa Madre Iglesia. En la qual Festividad de las ya dichas esto hizieren tambien Indulgencia plenaria de todos de sus pecados, y remision de ellos misericordiosamente en el Señor les concedemos, decretando, que las mismas presentes letras son, y serán siempre firmes, validas, y eficazes, y que alcanzan, y obtienen sus cumplidos, y enteros efectos, y que plenissimamente favorecen en todo, y por todo à aquellos à quienes pertenece, y por tiempo quando quier pertenecerà, y que inviolablemente deben observarse por ellos respectivamente, y asì juzgarse, y determinarse en las cosas susodichas por qualesquier Juezes Ordinarios, Delegados, Auditores tambien de las causas de el Palacio Apostolico; y por nullo, y de ningun valor, si de otra suerte sobre estas cosas aconteciere intentarse sabia, ò ignorantemente por qualquiera, con qualquiera auctoridad. No obstante las susodichas cosas, y las Constitucio-

nes,

CAPITULO XLII.

HAZE FRAY RODRIGO EN Roma profesion solemne de su Instituto: queda electo en Prefecto General por auctoridad Apostolica: y obtiene diversas gracias para su Religion.

Bien conocida es la diferencia, que ay entre la libertad, y la sujecion: pero aun siendo aquella tan amable, y esta tan infufrible, no se yo, que se hallasse hombre tan enamorado de su libre alvedrio, como lo estuvo Fr. Rodrigo de la sujecion à el yugo de su Instituto. Lo instantaneo de el obrar es señal individual de las eficacias de el desseo: y por este efecto se mostrò tan vehemente el de este virtuoso Varon de sujetarse à los confirmados preceptos; que apenas se avian establecido, y ya se le hazia tarde para obligarle à su rigorosa observancia. En vna de las leyes confirmadas por la auctoridad Pontificia se especifican los votos, à que deben solemnemente obligarse los Bethlemitas: y como ansiaba tanto Fray Rodrigo la mayor perfeccion de su Estado, no permitio, que passasse mucho tiempo, sin que se reduxesse en su persona à la practica la perfectissima norma, nuevamente establecida para su Instituto.

Z

Para

nes, y Ordenaciones Apostolicas, y las generales, ò especiales publicadas en los Concilios Vniversales, y Provinciales, y Synodales, tambien los Estatutos, y costumbres de dicha Hermandad, y Iglesias, Ordenes, y qualesquiera, aun roboradas con juramento, confirmacion Apostolica, ò qualquier otra firmeza, los privilegios tambien, indultos, y letras Apostolicas de qualquier manera concedidos, confirmados, y innovados en contrario de las cosas susodichas. A todos los quales, y à cada uno, teniendo sus tenores por plena, y sufficientemente expressados en las presentes, y insertados à la letra, aviendo ellos en otro tiempo de permanecer en su fuerza, para efecto de las susodichas cosas por esta vez tan solamente, especial, y expressamente los derogamos, y otras qualesquier cosas contrarias. Mas es nuestra voluntad, que à los trassumptos, ò trasladados de las mismas presentes letras, tambien à los impressos, firmados de mano de algun Notario publico, y guardados con el sello de persona constituida en Dignidad Ecclesiastica, se tenga totalmente en todos los lugares, asì en juicio, como fuera de el, la misma fee, que se tendria à las mismas presentes, si fuesen presentadas, ò mostradas. Dado en Roma en Santa **MARIA** la Mayor debaxo de el Anillo de el Pescador el dia 26 de Marzo de 1687, el año 11 de nuestro Pontificado.

Para lograr bien este efecto presentò vn Memorial à la Santidad de Innocencio vndecimo: y reconviendole en el con la gracia, que avia hecho, de erigir su Compañia en Comunidad Regular debaxo de la Regla de el Gran Padre San Agustín, le suplicò rendido, que para consuelo de su espíritu diese su facultad, para que el, y su Compañero hiziesen solemne profesion de su Instituto segun la nueva forma, en manos de algun Prelado de la Romana Curia. El despacho de esta suplica se cometiò à la Sagrada Congregacion de Obispos, y Regulares: y de alli salió Decreto, para que la suplicada profesion se hiziesse en manos de el Vicario de Roma, que lo era entonces el Eminentissimo Carpeño de el Título de San Silvestre. Aceptò gustoso el Eminentissimo Señor la comission, que se le daba: y en su cumplimiento dispuso, que Fray Rodrigo hiziesse la Profesion solemne, que deseaba, dándole para el efecto en conformidad à las aprobadas Constituciones la siguiente forma.



EN EL NOMBRE DE LA SANTISSIMA TRINIDAD.



O Fray Rodrigo de la Cruz, libre, y espontaneamente prometo, y hago voto solemne à el Omnipotente Dios N.

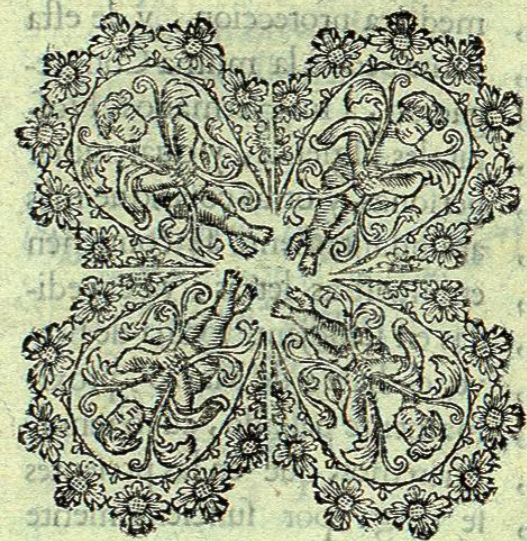
Sr. en manos de Vuestra Eminencia, segun la forma de las Constituciones de nuestra Congregacion Bethlehemitica, de guardar obediencia à nuestro Santissimo Padre, à la Santa Sede Apostolica, à el Muy Reverendo Padre General de nuestra Congregacion, y à sus successores, que canonicamente fueren electos, y à todos los demás Superiores, y tambien de Pobreza, Castidad, y Hospitalidad; queriendo ser obligado por este quarto voto de Hospitalidad, y que se extienda su obligacion à los pobres enfermos, aunque sean Infieles, y aunque su enfermedad sea contagiosa. Para la Profesion de el quinto voto de perseverancia, que en cumplimiento de lo establecido hizo Fray Rodrigo successivamente en manos de el Vicario mismo de Roma, lo dispuso su Eminencia la siguiente forma, en que la hizo. En nombre de la SANTISSIMA TRINIDAD, yo Fray Rodrigo de la Cruz, insiendiendo, y ratificandome

en

en los votos, yà solemnemente hechos, espontaneamente hago voto solemne de permanecer, y perseverar para siempre en nuestra Congregacion Bethlehemitica, y de servir en ella à los enfermos, como dicho es: y por ser assi verdad, lo firmo en 7 dias de el mes de Mayo de 1687. En este mismo dia hizo su profesion en la misma forma el Hermano Christoval de la Assumpcion; ofreciendose en grato sacrificio à la Magestad Divina. Concluida la solemnidad de este tierno acto, aceptò la profesion hecha el Eminentissimo Carpeño: y decretò, y mandò, que la dicha profesion tuviesse su total, y adecuado efecto en todo, y por todo, como si huviesse sido hecha en manos de el Prefecto Ordinario, y de licencia de el Prefecto General, ò su Vicario, y sus Asistentes, segun la norma de los aprobados Estatutos.

Luego que Fray Rodrigo viò lograda su pretension, y celebrò festivo la perfeccion nueva; à que se hallaba elevado su Bethlehemitico Instituto, continuò los ministerios de su empleo; solicitando zeloso espirituales adelantamientos à su encomendada Grey. A este intento hizo à el Summo Pontifice rendida suplica, de que se dignasse su Santidad de conceder à su Congregacion los mismos indultos, privilegios, y gracias de el Orden de San Agustín; supuesto que le avia hecho vivir debaxo de la Regla de este Gran Padre.

No hallo simil mas proprio de los abundantes favores, con que el Señor Innocencio Vndecimo favoreció à la Compañia Bethlehemitica, que el que ofrece en sus propiedades naturales el fuego: porque si este se explica mas activo en los fines, quanto mas oprimido se viò en los principios; assi este Santissimo Padre soltó todo el caudal de sus liberalidades, tanto mas propicio aora, quanto mas avia antes reprimido su inclinacion benevola à el Instituto de Bethlehen entre las fuertes resistencias, con que negaba la confirmacion de sus nuevas leyes. Oyò benigno la peticion de Fray Rodrigo el Summo Pontifice, y concedió liberal la suplicada comunicacion de gracias: y en testimonio de esta suprema determinacion, diò su Santidad vn Breve de el tenor siguiente.



Z2

IN